

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Toda la correspondencia al Director.
Calle de San Miguel, núm. 30, principal.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Cinco pesetas anuales para los no asociados.

SUMARIO

Sección Oficial. Orden de la Dirección General de Instrucción pública relativa á la formación de Distritos escolares en Zaragoza.—R. O. del Ministerio de Hacienda dictando reglas para la aplicación de los recargos municipales al pago de las atenciones de primera enseñanza. *Sección Doctrinal:* Trabajo manual educativo (continuación).—*Sección provincial.*—*Variedades.*—*Anuncios.*

Sección oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Si no se sujeta á un procedimiento lógico y regular, fundado en las disposiciones vigentes sobre la materia, la organización escolar de los Ayuntamientos cuya población se halla diseminada como la de Zaragoza y antes de expedir los nuevos títulos administrativos que solicitan los Maestros de los barrios rurales de esa capital, puede fácilmente resultar arbitrario cualquier arreglo que se adopte. Con el fin de evitarlo y de que no se lesionen indebidamente los intereses municipales ni las exigencias de la educación popular, esta Dirección general ha creído oportuno hacer á V. S. algunas indicaciones, que facilitarán la resolución legal de este asunto:

1.º El número y clase de escuelas obligatorias en cada población se determinan en los artículos 100, 101, 102, 104, 105 y

107 de la vigente ley de Instrucción pública.

2.º Los sueldos (hoy iguales para Maestros y Maestras) se fijan en los artículos 181, 183 y 195.

3.º Habiéndose suscitado dudas en algunos casos sobre si la palabra pueblo del art. había de aplicarse á la totalidad de cada término municipal ó á los grupos de población independientes y aislados dentro de un mismo término, se resolvió por dos decretos sentencias del Consejo de Estado en el último, en dos pleitos contencioso-administrativos que sostuvieron los Ayuntamientos de Hellín y Murcia.

4.º Por orden de esta Dirección de 5 de Marzo de 1883, confirmada en otras posteriores, se estableció el principio de no exigir el estricto cumplimiento de la ley á los Ayuntamientos, cuyo estado económico les impidiera de un modo evidente sostener y dotar todas las escuelas reglamentarias. La práctica en este punto, sancionada por diversos informes del Consejo de Instrucción pública, ha sido y es ó sustituir dos escuelas elementales, una de cada sexo, con una

de párvulos, ó suplir con auxiliares en las escuelas existentes alguna ó algunas de las que faltan para completar el número prevenido por la ley.

5.^a Las condiciones que han de reunir las escuelas privadas para sustituir á las públicas en la forma que se indica al final del art. 101 de la ley, las establece la Real orden de 27 de Abril de 1882.

Teniendo presentes estas cinco bases esenciales y el detalle de la población de ese término municipal, que aparece en la adjunta hoja facilitada por el Instituto Geográfico y Estadístico, ese Ayuntamiento procederá, ante todo, á formar la distribución de los distritos escolares en un estado igual al modelo que también se acompaña, teniendo en cuenta las distancias de localidad. El número de almas que resulte en cada distrito escolar dará el de las escuelas que ha de haber en él y la dotación que se las ha de asignar.

Demostrado de este modo el número y clase de escuelas que corresponden á Zaragoza, se averiguará, aumentando el importe probable de los alquileres, el gasto total que originarian las atenciones de primera enseñanza, y con copia del presupuesto de gastos é ingresos se hará ver la posibilidad ó imposibilidad de dar exacto cumplimiento á la ley.

En el caso de que el gasto no sea compatible con el estado económico del Municipio, este propondrá *distrito por distrito* las reducciones ó sustituciones que conforme á la base 4.^a crea posibles ó convenientes sin perjuicio de la enseñanza.

Instruido así el expediente que se encabezará con copia de esta orden, se pasará á la Junta local, y á la provincial para que informen, oyendo también á la Diputación y remitiéndolo por último al Rectorado.

Si alguna duda ó inconveniente ofreciese á ese Municipio el cumplimiento de las anteriores instrucciones, puede V. S. consultar á este Centro y se ampliarán en lo que fuere preciso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Ma-

drid 6 de Octubre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO É INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estos Centros directivos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de dictar las reglas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de esta fecha para la aplicación de los recargos municipales utilizados por los Ayuntamientos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, al pago, en primer término, de sus respectivas obligaciones por instrucción primaria, S. M. el Rey (q. D. g.), y, en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien acordar:

1.^o Que las Delegaciones de Hacienda á quienes se ha conferido la facultad de ordenar los pagos que por los expresados recargos realice el Tesoro, rindan, á partir desde el presente mes, la cuenta de gastos públicos, comprendiendo en ella el importe de las sumas reconocidas y líquidas hasta la terminación del mismo, ó sea el importe de los ingresos de dicha procedencia, obtenidos desde 1.^o de Julio último, que constituyen las obligaciones á pagar con cargo á los capítulos 1.^o y 2.^o, artículos segundos, de la Sección 9.^a «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»

2.^o Scrán data en dicha cuenta los pagos que se hayan verificado á virtud de

mandamientos expedidos por la Ordenación de este Ministerio, conforme á lo dispuesto en la prevención 25 de la Real orden de 11 de Agosto último, juntamente con los que tengan lugar por los que expidan las Delegaciones de Hacienda.

3.º La Ordenación de pagos de este Ministerio cesará desde luego en el reconocimiento y expedición de mandamientos por aquella obligación, devolviendo sin demora á las provincias de origen las liquidaciones que obren en su poder, y procederá á datar en los libros de su contabilidad, mediante los oportunos asientos de contrapartida, la suma á que asciendan los créditos á pagar que haya contraído, sin que por lo tanto su importe ni el de los mandamientos que haya librado deban para nada lucir en sus cuentas.

4.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán inmediatamente á las Juntas provinciales, para que dentro del plazo de tres días, faciliten el estado de las cantidades que deban aplicarse á atenciones de personal y material de Instrucción primaria, con arreglo á lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto expedido en esta fecha por la Presidencia del Consejo de Ministros; y obtenido dicho antecedente, se procederá á rectificar las liquidaciones del primer trimestre, con sujeción á los dos modelos que acompañan á la presente Real orden abriendo el pago dentro de los tres días siguientes de las cantidades que en el referido documento aparezcan pendientes de pago por obligaciones devengadas en dicho período, siempre que lo permita la cuantía del saldo que pueda resultar por recargos á favor de los Municipios deudores; pues en otro caso la entrega no podrá exceder del importe en que el saldo esté representado, sin perjuicio de verificar el pago por el completo, ó hasta donde alcance, cuando se efectúen entregas sucesivas en el mes inmediato, si se trata de capitales de provincia ó poblaciones asimiladas, ó en el trimestre siguiente si se refiere á otras localidades. Por el importe de las cantidades

que la Junta perciba, suscribirá cartas de pago parcial en que se determine la suma que proceda de los recargos sobre una y otra contribución, suscribiendo además el *Recibí* en las nóminas ó liquidaciones que justifiquen el pago. Dichas cartas de pago, expedidas por la Caja provincial, se remitirán por la misma á los Ayuntamientos respectivos, sirviéndoles de justificantes en sus cuentas.

5.º Si las Juntas provinciales dejaren transcurrir el plazo que se señala en la disposición anterior á las Delegaciones de Hacienda el estado que demuestra el importe de las obligaciones á que han de aplicarse los recargos, se abrirá el pago de las sumas que en la liquidación resulten á favor de los Ayuntamientos, deduciendo solamente el 5 por 100 establecido por administración, investigación y cobranza, sin perjuicio de que, cumplido aquel requisito; se verifique la entrega á dicha Caja de la cantidad que corresponda con los ingresos que después se obtengan.

6.º Ultimada en fin de cada mes ó trimestre la liquidación de las cantidades reconocidas á favor de cada Corporación y hecha la entrega á la Caja provincial el día 1.º del mes ó trimestre, según se trate de capitales y poblaciones asimiladas ó de pueblos, de la parte alícuota de las obligaciones del período respectivo y de la que pueda haber quedado pendiente de abono en el anterior, si los ingresos fueron insuficientes, se abrirá el pago en las Tesorerías de Hacienda durante el plazo de veinte días del resto que resulte á percibir por los Ayuntamientos. Transcurrido dicho plazo, se darán de baja en la nómina las cantidades no satisfechas, adicionándose su importe líquido á la del período inmediato.

(Continuará.)

Sección Doctrinal

TRABAJO MANUAL EDUCATIVO

(CONTINUACIÓN)

III

TENDENCIAS ACERCA DE SU IMPLANTACIÓN EN LA ESCUELA PRIMARIA

Al tratar de introducir los trabajos manuales en la escuela no han andado todos acordes sobre el fin que en la misma deben tener: «unos, tomando en cuenta tan solo la importancia sociológica del asunto, ponen la escuela al servicio del taller y la nueva enseñanza á cargo del obrero desprovisto de toda preparación pedagógica; otros, siguiendo una dirección opuesta, pretenden que el trabajo manual sirva principalmente para hacer más práctica la enseñanza intelectual. La primera tendencia, denominada *profesional*, más bien que *económica*, puesto que toda enseñanza bien comprendida ha de tener esta condición, se ha desarrollado sobre todo en las escuelas francesas; la segunda, es seguida por los Herbartianos y se ha extendido algún tanto en Alemania. Hay además quienes tienen en cuenta las exigencias individuales y sociales; pero aun así, interpretan de muy diverso modo la acción que corresponde al trabajo manual. La escuela dinamarquesa, por ejemplo, considera que esa enseñanza ha de servir, ante todo, de contrapeso al *intelectualismo* y para vigorizar el cuerpo, olvidando que las ocupaciones manuales exigen también no poca aplicación de la mente y que aquel fin corresponde á los *ejercicios físicos*.

Finalmente, la escuela sueca quiere que el trabajo manual sea un *medio de educación* dirigido de manera que, en primer lugar, inspire el gusto y el respeto por todo trabajo honesto por grosero que sea. De acuerdo con estas ideas, el taller se pone

»al servicio de la escuela y la enseñanza en él es dada por los mismos maestros de clase preparados pedagógicamente.» (Figueira)

Fácilmente se comprende que la exageración de los primeros pone esta enseñanza fuera del carácter que corresponde á la escuela primaria. La preparación del artesano para ejercer su oficio con habilidad se adquiere en escuelas técnicas especiales llamadas «de aprendices» en Francia, «técnicas é industriales» en Alemania y de «artes y oficios» entre nosotros, las cuales hace mucho tiempo que existen con resultados satisfactorios.

El trabajo manual de la escuela ha de ser puramente educativo, tendiendo á desarrollar, por medio de ejercicios metódicos, los miembros, los sentidos, las aptitudes, las facultades intelectuales y los sentimientos morales de los niños.

A este propósito decía Mr. Rudin en una conferencia dada en Friburgo: «Como los frutos de la enseñanza de los trabajos manuales dada á los niños deben contribuir al bien general, es evidente que esta enseñanza no debe tener en vista este ó aquel oficio ó profesión. Nosotros no pretendemos absolutamente formar encuadernadores, ni carpinteros, ni cerrajeros, etc. Si damos los trabajos de este ó aquel oficio es porque esos trabajos son los más propios para desenvolver la habilidad de la mano y porque se prestan á una graduación sistemática. Nosotros ejercitamos al niño en las obras de cartón y de papel, y en el manejo del cepillo, de las pinzas, etc., para formarlo de una manera general y prepararlo á su futura profesión, cualquiera que ella sea.»

La escuela sueca es la que mejor ha comprendido el fin que se pretende en este importante asunto. Para convencerse de ello, basta con leer los periódicos y revistas profesionales de todos los países en cuyas columnas no se ven más que alabanzas para el sistema seguido en la Escuela Normal de Nääs bajo la dirección del sábio doctor

Otto Salomón, á cuya escuela acuden cientos de comisionados extranjeros para estudiar los cursos del *slöjd pedagógico*, (1) que es como denominan los suecos al trabajo manual educativo.

Hé aquí los fines de la enseñanza manual según el doctor Salomón, sacados de uno de los números del periódico, órgano de aquella Escuela Normal, que dirige dicho señor:

«Mientras los establecimientos primarios de enseñanza tienen por objeto preparar *indirectamente* al discípulo para la vida, la enseñanza del *slöjd* se propone principalmente una educación *formal*; es decir, desarrollar las fuerzas morales y físicas del alumno.

La educación formal que persigue la enseñanza del *slöjd* consiste en:

Inspirar gusto y amor por el trabajo en general;

Hacer respetar el trabajo corporal;

Desarrollar la actividad individual;

Acostumbrar al orden, á la exactitud, al aseo y la limpieza;

Desarrollar la atención;

Dar hábitos de aplicación y perseverancia;

Contribuir al desenvolvimiento de las fuerzas físicas;

Ejercitar el ojo y desarrollar el sentido de la forma;

Dar á la mano una habilidad general relativa.

Puede agregarse además, como un fin *material* del *slöjd*, la adquisición de una destreza manual para el buen empleo de las herramientas y la buena ejecución de los trabajos.

(Continuará).

(De *La Escuela y el Hogar*.)

(1) *Slöjd*, pronúnciase *sleuid*.

Sección provincial

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LAS BALEARES

Circular.

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, esta Junta ha acordado cubrir las vacantes ocurridas en los Escalafones generales de Maestros y Maestras de la provincia publicadas en Diciembre de 1892, que son las siguientes:

Escalafón de Maestros.

Clase 2.ª n.º 3 por antigüedad.

Id. 2.ª n.º 5 por id.

Id. 2.ª n.º 9 por mérito.

Id. 3.ª n.º 14 por antigüedad.

Id. 3.ª n.º 19 por mérito.

Escalafón de maestras.

Clase 1.ª n.º 3 por antigüedad.

Id. 3.ª n.º 3 por id.

Los Maestros y Maestras que, procedentes de otras provincias, sirvan escuelas en ésta, presentarán en esta Secretaría sus hojas de servicio documentadas dentro del término de treinta días á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Los Maestros y Maestras de escuela pública en esta provincia que lo sean en propiedad y con título profesional, y se crean con derecho á ocupar alguna de las citadas vacantes por mérito, las que de su provisión resultaren ó las que dentro del plazo del concurso acaso ocurrieren, presentarán, á tenor de lo que dispone el art. 3.º de la Real orden de 4 de Abril de 1882, sus instancias con los documentos en que funden su derecho al ascenso, dentro del prescrito término de 30 días.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* á fin de que llegue á cono-

cimiento de los Maestros y Maestras de esta provincia.

Palma 10 Enero de 1894.—El Gobernador-Presidente, Victoriano Guzmán.—El secretario, Tomás Forteza.

EXAMENES.—Por fin se publicó la Real orden concediéndolos á los alumnos de enseñanza libre en el presente mes.

El Sr. Director del Instituto Balear y los de estas Escuelas Normales han publicado ya los acuerdos tomados para cumplimentarla, y señalan el día 15 del actual como hábil para admitir solicitudes.

Parece que va de veras el que sea este año la última vez que en Enero haya convocatoria.

Pero no puede remediarse: muchos recuerdan ante tales propósitos tantos años repetidos, los anuncios de las Empresas teatrales que cada noche se encabezan diciendo: *Ultima representación.*

HEMOS RECIBIDO.—La importante Revista titulada *Papel y Prensa*, dedicada en Filadelfia (Estados Unidos) á la Papelería, al Arte de imprimir y al ramo de materiales para las Artes é Industrias gráficas de la América española.

El tomo 1.º de la *Biblioteca de la Reforma Literaria* en el cual comienza *La Iberiada*, poema en prosa original de D. Manuel Lorenzo D' Ayot, Director de dicha Biblioteca, Este tomo comprende el *Canto 1.º, Invocación, Toledo*, y su precio es de dos reales.

El calendario que el periódico *El Sóller* ha regalado á sus suscriptores, envió que agradecemos.

Y la Cuenta del presupuesto municipal de Palma correspondiente al año 1892-93, con el Balance de la situación económica de este Ayuntamiento en 1.º del mes actual; de ambos documentos pensamos transcribir los datos relativos á la enseñanza, é interin,

consignamos nuestra complacencia por la atención de que hemos sido objeto.

JUNTA LOCAL.—En la designación de señores concejales para las distintas comisiones del Ayuntamiento de Palma, vemos nombrado á D. Miguel Binimelis para formar parte de la Junta local de Instrucción pública.

Nos satisface este nombramiento, y no dudamos que el Sr. Binimelis, con su reconocida inteligencia y actividad, ha de procurar en cuanto de él dependa, el bien de la enseñanza y de los maestros.

JUNTA PROVINCIAL.—La terna formada de Sres. Concejales de Palma para que sea elegido el que ha de pertenecer á la Junta Provincial de Instrucción pública, comprende los siguientes:

D. Julián Alvarez.
D. Miguel Binimelis
y D. Juan Miralles.

JUNTA CENTRAL DE DERECHOS PASIVOS.—Aunque no hayamos recibido la última memoria publicada por dicha Junta, en la que se consignan sus trabajos durante el primer semestre de 1892, creemos de necesidad insertar algunos datos que sabemos constan en la misma y que son del mayor interés para nuestros consocios.

Tales son los que se refieren al estado financiero de la mencionada Junta, que es como sigue:

El cargo importaba en 30 Junio de 1892, la cantidad de pesetas 6.755,481'13 y la data 3 989,391'58, resultando un saldo á favor de la Junta Central, conforme con el Banco de España, de pesetas 2.766,089'55; saldo superior en 218,690'56 pesetas al consignado en la Memoria anterior ó sea en fin de 1891.

El número de jubilaciones se elevaba en Junio de 1892 á 1,506, el de viudedades á

473 y el de orfandades á 269, que suman 2 248, con un importe total de haberes que asciende á 1.189.055'64 pesetas.

Como se vé, el estado económico no dejaba que desear en la fecha expresada: después de ella van transcurridos tres semestres, y la falta de datos recientes es lo que hace desear que la publicación de las Memorias semestrales no se haga esperar tanto.

GRAMÁTICA DE TEXTO.—En la *Gaceta* del 30 de Diciembre último, la Dirección General de Instrucción pública recuerda que las únicas obras de texto para la enseñanza de aquella asignatura en toda España, son la Gramática y Ortografía de la Real Academia.

Hemos leído que esta disposición fué dada por consecuencia de la visita que una Comisión de Sres. Académicos hizo al Sr. Director General para interesarle en favor de los fondos de la respetable asociación, cuya olla, si esto es cierto, de *fiijo* estaría quedando *limpia de esplendor* que *da* la venta segura de un inmenso número de ejemplares de aquellas obras.

No estaría mal que suprimiese la olla y en su lugar pusiese la Real Academia una sartén.

Puesto que por el mango la tiene.

HABERES.—Se nos ha dicho que los maestros de Palma cobrarán el 2.º trimestre dentro muy pocos días.

Respecto de los demás, sentimos haber de manifestarles que la Intervención de Hacienda no tiene prisa. Todos los empleados de ella cobraron sus pagas del último Diciembre antes de Navidad, y hartos de pavo y turrón no piensan que los maestros no han cobrado aún, por culpa de la Intervención, ni más ni menos, ni la paga de Diciembre, ni la de Noviembre, ni la de Octubre de 1893, y estamos á 12 de Enero de

1894, con lo cual se está faltando á la Ley que señaló un plazo, ya largamente vencido.

Mucho deseamos que cuando haya de publicarse el próximo número de este Semanario, haya cumplido esta Intervención lo que lisa y llanamente era su deber haber cumplido hace ya días.

Y lo deseamos porque quisiéramos tener ocasiones de aplaudir, mejor que de censurar.

OTRO DONATIVO.—«Suplico á V. se sirva mandar á su destino este insignificante donativo fruto de la caridad de las niñas de mi escuela.»

Con este ruego nos envía D.ª Francisca Desclaux, maestra de Alayor (Menorca), tres paquetes de hilas y vendas que hemos entregado ya al Sr. Presidente de «La Cruz Roja» de esta provincia, en cuyo nombre y en el propio damos las más expresivas gracias á la Sra. Desclaux y á las tiernas alumnas que tan cristianamente se educan bajo su dirección.

Aunque tal vez no sea necesario su envío á los hospitales de heridos militares, sépase que La Cruz Roja extiende su benéfica acción á toda clase de calamidades, por desgracia sobrado frecuentes; así es que los donativos que le hemos hecho en nombre de varias maestras, tendrán aplicación á fines caritativos cuando no lo hayan de tener para el que los ha motivado.

Por esta causa entendemos que, sin perjuicio de ser bien recibidos los que se nos remitan, puede por ahora suspenderse la remesa de ellos, mientras otra cosa no digamos.

Variedades

Tomamos de un periódico el siguiente y curioso

PREBLEMA RECREATIVO

En la historia de los diez y siete elefantes, se presenta un excelente problema aritmético.

Un jefe árabe, bastante rico, al hacer su testamento, deseó dividir los diez y siete elefantes que poseía entre sus tres hijos. Respetando la antigua costumbre de la primogenitura, legó al hijo primeramente nacido, la mitad de los animales; al segundo una tercera parte, y al más jóven la novena parte. Después que el digno jefe, para usar la frase de los piadosos musulmanes, fué admitido á la merced de Dios, sus tres hijos quedaron en la mayor perplejidad deseando cumplir fielmente la voluntad de su querido padre.

—Diez y siete—decían—no es un número exactamente divisible por dos, tres y nueve, pues siempre queda algo.

¿Como podría resolverse la dificultad?

Se les ocurrió entonces la feliz idea de llamar á un sabio cadí, antiguo amigo de su padre. Vino, sentado con toda dignidad en el lomo de su elefante. Después de meditar un rato agregó su elefante á los diez y siete de los jóvenes huérfanos, haciendo su número diez y ocho. Al mayor de los hermanos le asignó la mitad prescrita, ó sea nueve elefantes; al segundo, la tercera parte, va seis, y al menor, la novena, ó sean dos. Pero nótese ahora el curioso resultado: cuan-

do se sumaron los números nueve, seis y dos, dieron un total diez y siete. De este modo, el sagáz juez pudo tomar de nuevo su elefante, en el que, después de haber sido festejado con la mayor hospitalidad, regresó á su hogar.

Anuncios.

ACADEMIA MERCANTIL Y ARTÍSTICA

OLMOS 25, 2.º

Preparación para el ingreso en las carreras civiles, matemáticas, aritmética mercantil, teneduría de libros teórico-práctica, caligrafía en toda su extensión, y dibujo para maquinistas, mecánicos y demás carreras y oficios que lo necesitan.

NOTA. A los señores hijos de Profesores que cursen en dicha Academia alguna asignatura, se les enseñará *gratis* la de caligrafía.

Imprenta de Bartolomé Rotger.